

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE DICIEMBRE 2019

2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



3 CONTABILIDAD

El SAT y la banca ponen en marcha la facturación instantánea con el objetivo de beneficiar a los contribuyentes cumplidos, próximamente se podrán generar las facturas al momento de pagar con tarjeta bancaria en una Terminal Punto de Venta (TPV).



4 FISCAL

Le presentamos los principales cambios en materia fiscal, referente a las obligaciones de cierre de ejercicio fiscal 2019.



8 LEGAL

Igualdad entre hombres y mujeres en el otorgamiento de la guarda y custodia de un menor.




9 SECCIÓN GENERAL

Conozcamos qué es la Navidad; así como datos interesantes acerca de los espejos, los agaves y la señal de S.O.S.



Calendario Fiscal Diciembre 2019

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

dom 1	lun 2	mar 3	mié 4	jue 5	vie 6	sáb 7
			Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación	
dom 8	lun 9	mar 10	mié 11	jue 12	vie 13	sáb 14
dom 15	lun 16	mar 17	mié 18	jue 19	vie 20	sáb 21
		Imp fed, est y declaración IMSS				
dom 22	lun 23	mar 24		jue 26	vie 27	sáb 28
dom 29	lun 30	mar 31				
		Declaraciones				

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
4	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de octubre 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV RMF 2018 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
6	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de octubre 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV RMF 2018 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS correspondientes al mes anterior	COB-01 o SUA	LIMSS 39 RACERF 33 y 3° Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 LIVA 5 LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX RMF 2018 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII RMF 2018 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Trabajadores que opten por presentar declaración anual	Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual	Escrito libre	LISR 97 último párrafo inciso c), SE RISR 151	ISR	Aviso

FACTURACIÓN INSTANTÁNEA



El SAT y la banca ponen en marcha la facturación instantánea con el objetivo de beneficiar a los contribuyentes cumplidos, próximamente se podrán generar las facturas al momento de pagar con tarjeta bancaria en una Terminal Punto de Venta (TPV).

Para lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes, se asociará con la tarjeta bancaria para integrar el proceso de pago con el de facturación, logrando que los contribuyentes obtengan una factura fácil sin que esto represente una carga administrativa y económica.

Para cumplir con la emisión de las facturas, las TPV han pasado por un proceso de reprogramación, de tal forma, que, para generar la factura, la TPV se tendrá que comunicar con el SAT, el SAT verificará que el RFC sea correcto y enseguida se emitirá la factura.

El contribuyente podrá tener la certeza de que se generó la factura, simplemente con leer el código QR que se imprimirá en el comprobante y no tendrá que dar ningún dato adicional para obtener su factura.

¿Cómo llega mi RFC al chip de mi tarjeta?

El RFC va a quedar guardado en el chip de las tarjetas de crédito y débito, luego de que la asociación bancaria mexicana lograra que el RFC se pueda grabar en las 100 millones de tarjetas de débito y 25 millones de tarjetas de crédito vigentes que hoy están usando las personas. El RFC que tendrán las tarjetas será el que elija la persona.

Es decir, las personas no tendrán que cambiar sus plásticos, ya que el RFC lo podrán cargar en sus tarjetas vigentes con chip.

¿El banco grabará mi RFC al chip de mi tarjeta?

La respuesta es no. El SAT y la Asociación Bancaria Mexicana enfatizaron en que el RFC en el chip es una decisión personal, cada tenedor de tarjeta decide si quiere o no quiere, si desea que el RFC se encuentre en el chip tendrá que proporcionarlo cuando esté en un banco, establecimiento o lugar donde haya una TPV.

Es decir, las personas podrán ir a cualquier lugar donde haya TPV y decir: quiero meter mi RFC, la TPV dará la opción para meter la información del RFC y en ese momento se queda grabado el RFC en el chip el RFC.

Es importante recordar que, aunque ya quede grabado el RFC en tu tarjeta, eso no implicará que todas tus compras se facturarán, pero la ventaja es que ya no tendrás que dar tu RFC en cada lugar, pues ya quedará grabado.

La autoridad menciona que la propuesta entra en vigor a partir del 2020, aunque no especificó la fecha exacta, hace referencia en que se iniciará con contribuyentes voluntarios, para posteriormente hacerlo en forma masiva a los establecimientos que cuenten con una TPV.

Más allá de facilitar la carga administrativa cliente/proveedor, de esta forma la autoridad, tendrá aún más control sobre los movimientos bancarios de los contribuyentes.

Referencias Bibliográficas

<http://imcp.org.mx/publicaciones/noticias-fiscales-2019-171-el-sat-y-la-banca-ponen-en-marcha-la-facturacion-instantanea/>

ACTUALIZACIÓN FISCAL



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE ADMINISTRADORES, DIRECTORES Y GERENTES

En relación con las reformas fiscales que están próximas a publicarse, quisiéramos mencionar el caso de la responsabilidad solidaria para administradores, directores y gerentes, ya que de acuerdo a la importancia que esto representa, se deben tener presentes y eliminar las causas que pueda originar caer en esta situación.

El actual Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables solidarios quienes tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, para lo cual se establecen los siguientes cuatro supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

Con la propuesta de reforma se pretendía eliminar estos cuatro puntos y con su eliminación habría responsabilidad solidaria sin límites por la parte del interés fiscal que no se alcanzara a garantizar con los bienes de la sociedad, sin embargo, durante el proceso legislativo se logra el no realizar los cambios de la manera señalada, pero si se agregan nuevos supuestos a los ya existentes donde se consideran a los administradores, directores y gerentes como responsables solidarios sin límite en su patrimonio, siendo en su totalidad 9 los supuestos, que son los siguientes:

- a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte

con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- f) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuyentes hubiere retenido o recaudado.
- g) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes a que se refiere dicho artículo.
- h) Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B de este código, por un monto superior a \$7,804,230.00.
- i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, octavo párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales a que se refiere dicho artículo. Cuando la transmisión indebida de pérdidas fiscales sea consecuencia del supuesto a que se refiere la fracción III del mencionado artículo, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

FACTURACIÓN INSTANTÁNEA EN PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO

Mediante comunicado de prensa de fecha 19 de noviembre de 2019, se informó que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en colaboración con la Asociación de Bancos de México (ABM), puso en marcha la facturación instantánea con la que próximamente se podrán generar las facturas al momento de pagar con tarjeta bancaria en una Terminal Punto de Venta, para llevar a cabo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se asociará a tarjeta bancaria para integrar el proceso de pago con el de facturación, logrando que los contribuyentes obtengan una factura fácil sin que esto represente una carga administrativa y económica, sin embargo es importante comentar que hasta el momento se ha señalado que la generación de la factura en la terminal es totalmente opcional.

El contribuyente podrá tener la certeza de que se generó la factura, simplemente con leer el código QR que se imprimirá en el comprobante y no tendrá que dar ningún dato adicional para obtener su factura.

CONTINUACIÓN

Estos avances tienen que ver con los cambios tecnológicos en la implementación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o facturación electrónica, por lo que durante los primeros meses del 2020 será necesario se reprogramen las terminales de punto de venta en el país para su adecuación, no habiendo precisión todavía en la fecha de comienzo de operación de este esquema, pero que se espera sea muy próxima.

Durante el evento, Margarita Ríos-Farjat, jefa del Servicio de Administración Tributaria señaló que con la factura instantánea se beneficia al consumidor y al negocio que vende o presta los servicios, pues ya no tiene que solicitar datos, lo que mejora la calidad de los servicios y da la certidumbre de que se está informando al fisco y una buena fiscalización favorece a todos.

Con esto nos damos cuenta que no solo se pretende beneficiar al consumidor facilitándole la obtención del comprobante, sino que es otra herramienta para tener un control sobre las operaciones que se realizan a través de la tarjeta de crédito o débito, ayudando con esto en la detección de discrepancias fiscales que es cuando se realizan más compras que el monto de los ingresos declarados a la autoridad fiscal.

PRÓXIMO A TERMINAR LA OPCIÓN PARA EXPEDIR COMPROBANTES GLOBALES POR PARTE DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CONTROLES VOLUMÉTRICOS DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS

Como se señaló en la publicación de la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 donde se regulan las obligaciones para los contribuyentes que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos; desaparece la facilidad para expedir comprobantes globales diarios, semanales o mensuales en operaciones con el público en general, cuyo cambio entro en vigor el primero de mayo de 2019.

Sin embargo, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 en su Artículo Transitorio Cuadragésimo, se da la opción para seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por las operaciones realizadas con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2019, siempre que emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III, por todas sus operaciones, inclusive aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), fecha que está muy próxima a cumplirse para que sea exigible dicha obligación.

PUNTOS A CONSIDERAR PARA EL CIERRE FISCAL 2019

Como parte de las revisiones a realizar para el cierre del ejercicio fiscal, mencionamos algunos puntos que

consideramos importantes:

PÉRDIDAS FISCALES

Revisar la vigencia de las pérdidas que el contribuyente tenga derecho a disminuir de su utilidad fiscal del ejercicio, para lo cual, la parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

GASTOS QUE DEBEN ESTAR EFECTIVAMENTE PAGADOS PARA LLEVAR A CABO SU DEDUCCIÓN FISCAL

Los pagos por operaciones realizadas con personas físicas, sociedades y asociaciones civiles, así como los donativos, son algunos de los gastos que podrán deducirse para efectos fiscales siempre y cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio.

Se entienden como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Si la empresa cuenta con operaciones realizadas en moneda extranjera, los efectos de la fluctuación cambiaria pueden originar ganancias o pérdidas en tipo de cambio, lo que representa una acumulación o deducción fiscal, por lo que es importante revisar que la valuación por tipo de cambio se haya realizado correctamente durante cada operación y al cierre de cada mes.



CONTINUACIÓN

INTERESES A CARGO O A FAVOR

Para quienes deducen o acumulan los intereses conforme a lo devengado, como es el caso de las personas morales, es importante que queden reconocidos los efectos de dichos conceptos al cierre del ejercicio con su correspondiente comprobante fiscal, aún y cuando no se hayan liquidado.

AJUSTE POR INFLACIÓN

Es importante recordar que aún y cuando en la contabilidad, los créditos y deudas en moneda extranjera se muestran valuados al tipo de cambio al cierre del mes, para efectos de determinar el ajuste anual por inflación, los créditos y deudas en moneda extranjera deben valuarse al tipo de cambio del primer día del mes. Es importante revisar este punto ya que para efectos fiscales los resultados son distintos.

Asimismo, hay que considerar que para efectos de la determinación del ajuste anual por inflación, en relación con los saldos a favor de contribuciones, deben incluirse únicamente los que estén presentados en la declaración correspondiente, mientras no se compensen, acrediten o se reciban en devolución.

DEPRECIACIÓN FISCAL

Algunas veces la deducción para efectos fiscales no es igual que para efectos contables, esto puede ser derivado de haber aplicado algún estímulo fiscal como lo es la deducción inmediata, por traer activos en contabilidad por montos mayores a los permitidos para efectos fiscales o por aplicar con criterios diferentes la aplicación de la deducción para efectos contables, por lo que es importante revisar que la depreciación fiscal aplicada en el ejercicio sea la correcta una vez analizado los puntos mencionados y realizada la actualización correspondiente.

PTU PAGADA A LOS TRABAJADORES

Revisar que se haya disminuido la PTU pagada en el ejercicio, de la utilidad fiscal determinada en pagos provisionales a partir del correspondiente al mes de mayo, y que se considere para la determinación del cálculo anual.

Lo anterior en relación al estímulo fiscal señalado en la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 F-VIII que señala lo siguiente:

“Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.”

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.



Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.*
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.”*

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Si la empresa cuenta con operaciones inter-compañías o con alguna otra persona considerada parte relacionada, es importante revisar que los precios de dichas operaciones se encuentran en los rangos establecidos como valor de mercado de acuerdo a los métodos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a los requisitos señalados por la OCDE, así como asegurarse de que dichas operaciones se encuentran documentadas conforme a lo previsto por las disposiciones fiscales para cada caso en particular. (Estudio de Precios de Transferencia). Lo anterior a fin de evitar caer en infracciones económicas o de que la autoridad pueda señalar las deducciones como no deducibles.

VERIFICACIÓN DEL INGRESO Y RETENCIONES ANUAL DE LOS TRABAJADORES

El SAT ha estado informando que ha actualizando el **Visor de comprobantes de nómina para el patrón** que publica en su página de internet, incluyendo el apartado del impuesto enterado de las retenciones realizadas por salarios y asimilados a salarios; por lo que se pueden identificar posibles diferencias entre lo enterado y los comprobantes emitidos, por lo que es conveniente que se consulte a fin de evitar inconsistencia. Asimismo es importante realizar el cálculo anual de los trabajadores a fin de realizar los ajustes correspondientes en las retenciones de impuestos.

CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Considerando que actualmente la información de las operaciones de ingresos y egresos de la empresa se encuentra de manera digital tanto en la compañía como en el portal del SAT y que es de esta manera que la autoridad fiscal realiza y realizará las revisiones a los contribuyentes, es recomendable que se revise que tanto los ingresos como las deducciones realizadas con CFDI registrada en contabilidad coincidan con los que se encuentran en el portal del SAT y en su caso determinar las diferencias a fin de contar con el soporte cuando la autoridad requiera la aclaración correspondiente, asimismo revisar que la empresa cuente con la expedición

CONTINUACIÓN

de los complementos por aquellas operaciones realizadas como "Pago en parcialidades o diferido" (PPD), así como también con los que tuvo que haber recibido de sus proveedores por las adquisiciones realizadas.

DEDUCCIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

Revisar aquellas cuentas por cobrar identificando las que ya se consideran incobrables y por la que haya una notoria imposibilidad práctica de cobro, a fin de evaluar el aplicar su deducción fiscal siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en las Disposiciones Fiscales.

De acuerdo con el Artículo 27 F-XV LISR, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro.

En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los

créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

OBLIGACIÓN DE CIERRE DE EJERCICIO

LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO

La ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial, tienen la obligación de Formular un estado de posición financiera y levantar un inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.

Asimismo en relación con este punto se señala que se debe de llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos, pudiendo incorporar variaciones al sistema señalado, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general. (Artículo 76 F-IV y XIV LISR; Artículo 91 RISR y Artículo 110 F-V LISR)

DÍAS SEÑALADOS COMO VACACIONES DEL SAT

A través de la publicación del Segundo Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, la regla 2.1.6. Señala que se considera segundo periodo general de vacaciones, el comprendido del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, cuyos días no se computarán para efectos fiscales.



IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EN EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR

Como nota de interés en esta ocasión, tenemos una decisión de La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que el día 21 de Nombre del presente año, elimino la preferencia en custodia de la madre de familia, esto quiere decir que las madres ya no tendrán la custodia automática de sus hijos tras divorciarse, la Suprema Corte consideró que la presunción en favor de la madre no sólo reafirmaba estereotipos de género tradicionales, sino que profundiza el rol de mujer-madre e impide erradicar la concepción de la feminidad tradicional.

Para entender un poco más lo antes mencionado analicemos el criterio de La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya que declaró **inconstitucional** la norma de la Ciudad de México que **otorga a las madres la preferencia en automático para ejercer la guardia y custodia provisional de menores de 12 años de edad** en los juicios de divorcio.

Ello al resolver sobre el Artículo 282, Apartado B, Fracción II, párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que establecía que “en los juicios de divorcio la guarda y custodia provisional debía otorgarse de manera automática a la madre, siempre que los hijos fueran menores de 12 años”.

Esa resolución abandona el anterior criterio de la Primera Sala que consideraba que el Artículo en cuestión era constitucional a partir de una interpretación.

En su determinación actual, la Primera Sala partió del hecho de que esa interpretación no era sostenible, ya que el artículo del Código Civil **establecía la regla de asignación con base en una distinción del sexo del progenitor**, diferenciación que se encuadra en una de las categorías “sospechosas” que enuncia el Artículo primero de la carta magna.

Al respecto, el máximo tribunal ha determinado que no es posible declarar la constitucionalidad con base en una interpretación conforme si ésta hace una distinción con base en una categoría sospechosa, por lo que ahora el **análisis del amparo se fundamenta en el principio de igualdad y en el interés superior del menor**.

La Primera Sala determinó que el Artículo del Código Civil violenta el principio del interés superior del menor, ya que desplaza la función del juzgador consistente en evaluar las circunstancias particulares de cada caso en concreto para determinar quién es la persona que mejor puede atender las necesidades afectivas y de cuidado del infante.

A continuación, citaremos la resolución de la corte.

2000867. 1a. XCV/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Pág. 1112.
PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD



NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores. Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



NAVIDAD ES...

Si tienes enemigos, reconcílate con ellos, Navidad es Paz.

Si en tu corazón tienes soberbia, sepúltala, Navidad es Humildad.

Si tienes deudas, págalas antes de gastar todo, Navidad es Justicia.

Si tienes pecados, arrepíentete y conviértete, Navidad es nacer al Espíritu.

Si tienes pobres a tu lado, ayúdalos, Navidad es un Don.

Si en tu mente tienes sombras y dudas, ilumina tus pensamientos, Navidad es Luz.

Si tienes errores, piensa y reflexiona, Navidad es Verdad.

Si tienes tristezas y preocupaciones, alégrate, Navidad es Gozo.

Y si sientes odio y resentimiento, arrepíentete, perdona a todos, y perdónate a ti mismo, porque entonces Dios ya te ha perdonado, Navidad es Amor

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=tVnOUFnGcWw>

SOBRE EL ESPEJO



Muchas especies como los chimpancés, elefantes y delfines son capaces de reconocerse en un espejo, tal como el ser humano.

SOBRE LOS AGAVES



México cuenta con 159 especies de agave y la zona con mayor diversidad es Oaxaca y no solo a nivel nacional, sino mundial.

SOBRE LA SEÑAL S.O.S.



Buques europeos comenzaron a utilizarlo, pero su verdadera popularidad se dio después del hundimiento del buque RMS Titanic en 1912.